# OFICIAL. DIARIO

## Año XXVI.

## Rogotá, jueves 11 de Diciembre de 1890.

## Número 8,266.

CONTENIDO."	
	0
PODER LEGISLATIVO.	Págs
Ley 43 de 1890, sobre auxilios á los Estable- cimientos de Beneficencia de la República Aclaración en la Ley de sueldos civites Semado—Sesión del dia 7 de Noviembre de 1890.	124
MINISTERIO DE GUERRA	
Licitación á contrate	1246
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Circular	
tra Señora del Rosario.  Decreto número 798 de 1890, por el cual se hace un nombramiento en interinidad para el servicio de una de las Clinicas del Hospital de San Juan de Dios.	1247
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 794 de 1890, por el cual se hace un nombramiento en interinidad	1247
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Informe correspondiente al mes de Noviembre, relativo á los trabajos que se han, hecho en las Obras públicas de la ciudad y el costo que han causado	3
Solicitud de patente de privilegio	1248
Avisos oficiales	124
Poder Legislativo.	
LEY 43 DE 1890 *	
(14 DE NOVIEMBRE),	

pobre auxilios á los Establecimientos de Beneficen-cia de la Republica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia siguientes, el auxilio anual que se expresará :

## Antioquia.

- Fara el Lazareto \$	2,000
Para el Hospital de Manizales	480
Para el Hospital de Rionegro	480
Para el Hospital de Antioquia	480
Para el Hospital de Santa Rosa	480
Para el Hospital de Aguadas	480
Para el Hospital de Remedios	480
Para el Hospital de Abejorral	480
Para el Hospital de Sonsón	480
Para el Hospital de Jericó	480
Para el Hospital de Santo Domingo	480

Para el Laza	reto\$ 2,000
Para el Hos	ital de Barranquilla 3,000
Para el Hosa	ital de Mompós 1,500
	ital de Cartagena 2,000
Para el Hos	ntal de Mujeres de id.
(ebra pia)	2,000

Para el Lazareto\$	10,000
	O =
Para el Hospital de Tunja	2,500
Para el Hospital de Santa Rosa	600
Para el Hospital de Sogamoso	600
Para el Hospital de Chiquinquirá	. 600
Para el Hospital de Moniquirá	- 500
Para el Hospital de Guateque	1,200
Para el Hospital del Cocuy	600
Para el Hospital de Soatá	600
Para el Hospital de Garegoa	500
Para el Hospital de Paipa	. 480
Para el Hospital de Leiva	500

Para el	Hospital de	Popayán\$	3.000
Para el	Hospital de	Cali	2,000
Para el	Hospital de	Palmira	1,000
Para el	Hospital de	Buga	2,000
Para el	Hospital de	Ríosucio	1,200
	. J	nete law nor habe	114-

Se publica de nuevo esta ley por haber sando un error en el número 8,251 del Diario Oficial.

Para el	Hospital de	Pasto	1,000
Para el	Hospital de	Cartago	600
Para el	Lazareto de	Cali	800

### Cundinamarca

Para el Lazareto de Agua de Dios	12 000
Para el Hospicio de B. gotá	2.000
Para el Asik de Indigentes	4,000
Para el Hospital de San Juan de	
Dios de Bogoltá	6,000
Para la Casa de Hué fanos de Zi	
paqnirá	1,500
Para el Hospital de Zipaquirá	2,500
Para el Hospital de Guaduas	1,000
Para el Hos, ital de La Mesa	1,000
Para el Hospital de Choconti	800
Para el Hospital de Guasca	500
Para el Hospital de Ubaté	500
Para el Hospital de Facatativá	500
Para el Hospital de Guatavita	1,000
Para el. Hospital de Chía,	4 0
Pars el Hospital de Pacho	500

### Magdalena

Para el	Hospital	de Sant - M	arta. \$	2,000
Para el	Hospital	de Riohach	A	1,000

Para	el	Hospital	de	Panamá	2,000
Para	el	Hospital	de	Colón	2,000

**4** 10 000

Dans al Lamaneta

I ara er	Digareto	10,000
Para el	Hospital del Socorro	1.200
Para el	Hospital de Ocaña	1,200
Para él	Hospital de Pamplons	1,200
Para el	Hospital de Bucaramanga	1,500
Para el	Hespital de l'iedecuesta	1,000
Para el	Hospital de San Gil	1.200
	Hospital de Chinácota	1,000
	Hospital de Buichara	400
Para el	Hospital de Málaga	600
	Hospital de San Andrés	480
	Hospital de Charalá	1.200
	Hospital de Vélez	800
	Hospital de Girón	500

## Tolima

Para el	Hospital de Ibagué \$	1.200
Para el	Hospital de Neiva	2.000
Para el	Hospital de Honda	2,000
Para el	Hospital de Chaparral	600
Art. 2 0	La suma que, conforme á est	a lev.
	rse, e incluirá en los Presu	

tos de Gastos de cada vigencia económica Art 3.º Para tener derecho á estos auxi

lios se recesita que por conducto de los respectivos Gobernadores de los Departa mentos se compruebé convenientementexistencia ó funcionamiento de los Estable-

cimientos auxiliados

Art. 4º Quedan der gadas todas las leves
sobre auxilios á los Establecimientos de Be-

Artículo transitorio L s Establecimien Artimio transitorio L s Establecimientos de Beneficencia subvencionados temporalmeste por leyes especiales, con mayores
sumas de las señaladas en esta ley, continuarán disfrundo de aquella subvención
mayor, hasta la caducidad de la respectiva
ley que la establece.

Dada en Bogotá, á trece de Noviembre de
mil cobocientos novanta.

mil ochocientos noventa

El Presidente del Senado, Jorge Holguin El Presidente de la Cámara de Representan tes, Adriano Tribis.—El Secretario del Se nado, Eurique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Pe-

Gobierno Ejecutivo — Regotá, Noviembre 14 de 1890.

ñaredonda

Publiquese y ejecutese. CARLOS HOLGUÍN. (L. S.)

E. Ministro de Relaciones Exteriores, en cargado del Despacho de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

ACLARACION en la ley de sueldos civiles.

República de Colombia.—Cámara de Representantes.—Presidencia.—Número...—Bogotá, 12 de Dicienbre de 1890.

Por un olvide involuntario se olvidó in cluir ea el proyecto de ley "sobre asigna ciones civiles" un inciso que dice: "Suel to del Oficial de la Sección 3 (ar

chivo del Ministerio de Gobierno), novecien 

Dies guarde muchos nos á V.S.

Adriano Telbin.

al Sr. Ministro del Tesoro &c. &c.

Gobierno ejecutivo. - Bogotá, Diciembre 13 de 1890.

No habiendo objeción que hacer al ante-rior Mensaje, se dispone que se publique, incluyendo en el lugar correspontiente de la respectiva Ley, las asignaciones de que

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.

### SENADO DE LA REPUBLICA.

sión del día 7 de noviembre de 1890, Presidencia del H. Sr. Jorge Holguín.

Sesión del medio día

A las 12 y ½ del día, y por no haberlo permitido antes la lluvia, se reanudó la se sion, á la cual concurrieron les HH Stes Ganal, Coronado, Duarte Ranjel, Fabrega. Fonseca Plazas, Groot, Guerrero. Harker, Holgnin (Anacleto), Holgnin (Jorge), Mo lina, Neira, Ortiz (José Joaquin), Ortiz Du rah, Pardo, Pérez, Restrepo Isaza, Reyes, Ribbn, Santamaria y Sentos Dejaron de asistir los H H. Sres Dávila, Insignares Sierra, Mac-Kay y Uribe

Leida el acta de las sesiones de la vispera. el Senado la aloptó sin enmienda, después de lo cual se dió cuenta del orden del dra de las dos Cámaras.

Seguidamente el H. Sr. Santos suscribió la moción que se lee á; la cual fue adop

· Después de resolver las modificaciones introducidas por la H. Camara de Representantes al proyecto de ley que ordena el es-tablecimiento de varias lineas y ficinas te-leg áficas considérese alterado el orden del ing anoas consulerese atterato et orden del la y dése segunto debate al proyecto de ley "por la cual se eximen de derecho de importación varios efectos y se auxilian dos establecimientos de Beneficencia" y al "que exime de uma responsabilidad al General Gabriel A Sarmiento."

Pr via lectura del dictamén del H. Sr. Pr via lectura del dictamén del H. Sr. Holguin (Anacieto), comisionado para es tudiar el punto, se consideraren las nuevas modificaciones introducidas por la H. Cámara de Representantes al proyecto de ley, "que ordena el establectarianto de varias líneas y oficinas telegraficas." un dificacio nes, que consisten en adicionar el proyecto con el siguiente artunio, de cuyo contenido se enteró el Sausdo:

"Art. 5º Asimisino el G. bierno establecerá las siguiente con les seguientes el grafias."

cerá las siguienteo lineas telegr figus :

" Una de Guatavita 6 Guasca á Gache

Departamento de Boyacá;
"Del Puerto Nacional á Jesús Maria, Departemento de Santander;
"De Garagoa á Chámeza, pasando por

Miraflores, donde se montará una Oficina;
De Rionegro á Guarne, Departamente.

de Antioquia;
"De Margarita á Salamina, pasando por el Fresno, Manzana es, Pensilvania y Ma-rulanda En cada uno de estes Municipios

"Do Bolivar en "el Departamento de An-tioquia, a Quib'16 en el Departamento de

"De Ortega á Coyaima, Departamento

del Tolima;
"De Pamplona á Arboleda, Departamen-

to de Santander;
"Del Carmen á Zambrano, Departamento de Bolivar :

" Da Pacho á la Palma, Departamento de

Cundinamarca;
De Palmira á Candelaria, Departa nente

" De Mogotes á Soatá passado por Oszaga, Departamento de Santander;

Departamento de Santander;

"De Segamoso à Nunchia pasendo por Labraza-grande."

Semetilo à votación recreta el articulo transcrito, resu tó aprobado por 16 bolas blancas, que contaron los HH. Sres Pérez y Reyes, dando así á conocer el Senado que su voluntad era la de acceder á la modificación propuesta al proyecto de ley en refe-rencia por la H Camara de Representantes. Por disposición Presidencial, el Secretario participo este resultado al de aquella H. Corporación.

De c nformitat con la proposición del H. Sr Sintos, se consideraron, luego en se-gundo debate los dos siguientes projectos: 1.º El de ley "por la cual se eximen de 1.º El de ley "por la cual se eximen de derechos de i aportación varios efectos y se

auxilian dos Establecimientos de Benefi cen da," procedente de la otra H. Cámara. El segundo debate tuvo lugar en la forma siguiente, después de leerse el informe fa-vorable de la Comisión...H. Sr. Holgain

(Anacleto) - ne lo había estudia lo viamente :

El artículo 1º por medio del cual se concede exención de los derechos de Adama concede exencion de los derechos de Aliana de las mercancias introducidas por el Sr. Ramón Petrecos y que fueron celibas al Asilo de San José para niños desamparado, fue aproble por 17 bolas blancas, que contaron los HH. Ribón y Santamaría.

Por el mismo núméro de votos blavos fue adoptado el artículo 2º, que concede igual gracia para varios objetos destinades para la Iglesia de Nunchía. El escrutinio ca

para la Iglesia de Nunchía. Él escrutinio en esta votación lo practicaron los HH S.c.. Ortiz Durán y Dnarte Ranjel.

El artículo 3,º fue a regido favorablemente por otras 17 bolas blancas, de que diferen cuenta los HH. Sres Pardo y Holgnin (Anacleto). Por medio del artículo 3,º so destinu, para el sostenimiento del Asilo 18 San José de niños desamparados, de Bogota, las siguientes sumas del Tesoro nacional:

"\$ 11,000, que serán entregades à la sanción de esta ley;

"\$ 50,00,00 de de partir del 1,º de "\$ 50,00,00 de partir del 1,00 de partir del 1,000 de partir del 1,

"\$ 5,0 °,0 cada bienio, á partir del 1.º de Enero de 1891, por años anticipados; y "1,760, mensuales, para atender á la ali-mentación y pago de empleados." Sometido á votación, el artículo 4 ° y úl-

timo, por el cual se auxilia con cien pesos mensuales el Asilo de niños desamparados de Tunja, resultó aprobado por 18 bolas b'an-cas, según lo informaron los HH. Sres Molina y Santos.

Aprobado luégo el título, serró el segundo debate, y el proyecto pasó á tercero por 18 belas blancas, que en esta vez examinaron los HH. Sres. Fábrega y Ribón.

2.º Gonocida la opinión del H. Sr. Hol. guín (Ansoleto), comisionado para estudiar el proyecto de ley "por la cual se existe al